

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Por suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripciones al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8274

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 30 y 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28 y los 70, 71 y 72 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telegrafos, y los artículos 17, 18, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren a la formación e ingreso del personal de Auxiliares mecánicos, y existiendo cinco vacantes de Auxiliares cuartos mecánicos con 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra una convocatoria de 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos del taller de esa Dirección general, que se consideran precisas para cubrir las vacantes que existen, las que se produzcan en lo sucesivo y el aumento de 50, que se calculan necesarias para intensificar la producción del taller, con arreglo al Real decreto del 22 de Marzo último, teniendo en cuenta el tiempo que habrá de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse a las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos orgánicos del Cuerpo de Telegrafos y de la Escuela oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela el día 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 28 de Diciembre)

El Excmo. Sr. Presidente de la Jefatura Central del Censo Electoral, con fecha 27 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 18 de Junio del corriente año se dispuso, en atención a las razones que en el preámbulo del mismo se consignaban, que se realizase una nueva rectificación, supletoria del Censo electoral, a fin de dar

facilidades para corregir las deficiencias que de público se estimaban existentes en el nuevamente formado para 1918 y ya rectificado para el año actual, determinándose en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Julio último que ese nuevo Censo quedase totalmente impreso y publicado como definitivo en 20 de Noviembre próximo pasado; pero por circunstancias bien notorias, sólo en veintiseis provincias se terminó en tiempo oportuno dicha publicación, habiendo contestado los Presidentes de Juntas y Diputaciones provinciales de las restantes, a los requerimientos que esta Central se consideró obligada a hacerles, alegando las razones que les habían impedido dejar cumplida en la fecha señalada dicha Real disposición, manifestando algunos que esperaban que el Censo definitivo quedase ultimado y publicado al comenzar el año próximo, y limitándose otros a consignar que hacían cuantos esfuerzos les era dable para la más pronta publicación.

Pero, por otra parte, y señalándose en la ley Municipal la primera quincena del undécimo mes del año económico para que en ella se realicen las elecciones de Concejales, que, por tanto, deben efectuarse dentro de los quince primeros días de Febrero de 1920, según así se declara en el Real decreto de 21 de Agosto último, es indispensable que antes de dicha época queden realizadas todas aquellas operaciones complementarias de la publicación del Censo que son necesarias para la perfecta aplicación de mismo, como la designación de locales para colegios electorales, la formación de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley para las Secciones que resulten nuevas en el Censo ahora rectificado y la designación de Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales de esas mismas Secciones nuevas.

Y como tales operaciones no han podido llevarse a cabo en las fechas y con los plazos que la ley Electoral señala, y correspondiendo constitucionalmente al juicio de esta Junta, al Gobierno de S. M. expedir las disposiciones de carácter reglamentario conducentes a obviar las dificultades originadas en hechos circunstanciales que por tanto no podía prever la ley, ha acordado la Junta someter al juicio del Gobierno de S. M. la conveniencia de fijar nuevos plazos abreviados para que las indicadas operaciones complementarias del Censo puedan realizarse con tiempo suficiente, a fin de que con el mismo se verifiquen las próximas elecciones municipales, y cuyos plazos pudieran ser los siguientes:

Primero. En todas las provincias en que el Censo electoral que supletoriamente acaba de rectificarse se haya publicado ya con carácter definitivo o lo esté en 3 de Enero próximo, las respectivas Juntas municipales de Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para cada una de las Secciones

del Municipio en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley Electoral, si ya no hubieren dado cumplimiento al referido precepto legal en momento oportuno.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, para las Secciones que en el Censo rectificado resulten nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 7 de Enero las tres listas para cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 12, a fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar, por escrito, ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo estiman necesario.

Tercero. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que hace referencia el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provinciales antes del día 15 de Enero, y las Juntas provinciales resolverán antes del 20, y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

Cuarto. Las Juntas municipales, el día 23 del mismo mes de Enero, harán la designación de Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales de las Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

Quinto. Estos Presidentes y Suplentes cesarán en sus cargos y serán renovados cuando deba verificarse la renovación bienal de todos los demás, así como las tres listas del artículo 33 que para las mismas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34 de la Ley Electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el competente e ilustrado informe emitido por la Junta Central del Censo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y municipal de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1919.

P. A.,
WAIS

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio numerosas solicitudes pidiendo se concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a aquellos alumnos a quienes faltan tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, y alegándose en

todas ellas causas que, en sentir de los interesados, justifican el que se otorgue el examen solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene en todo su vigor la Real orden de 6 del actual, que concedía exámenes extraordinarios en el mes de Enero a aquellos alumnos a quienes faltasen una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º A aquellos alumnos a quienes falten tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza y que hayan solicitado examen extraordinario, o lo soliciten antes del 5 de Enero próximo, se les concederá, siempre que los Establecimientos docentes respectivos informen favorablemente porque entiendan que está justificada la petición. Dichas solicitudes no se cursarán cuando las firmen más de un alumno.

3.º Con objeto de no producir perjuicio a los alumnos que ya tienen concedido examen extraordinario y a los que se les concedan en virtud de los informes que emitan los Establecimientos de enseñanza, se entiende prorrogado el plazo de matrícula hasta el 15 de Enero próximo, debiendo realizarse los exámenes en la segunda quincena del referido mes; y

4.º En lo sucesivo no se concederán exámenes ni matrículas extraordinarios con carácter general debiendo proceder en cada caso, y en cualquiera época del año en que se solicite, el informe del Establecimiento docente respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 29 de Diciembre)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 171

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden número 142 de 28 de Septiembre, de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revisión de liquidaciones de fletes que por servicios de importación de cereales en buques requisados ordena el párrafo 3.º de la Real orden de referencia, afectará solamente a los buques requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Cuando se trate de barcos requisados y descargados con posterioridad al 1.º de Enero del año corriente, por los que se hubiera percibido flete superior a 150 pesetas, se reducirá aquí a la indicada cantidad, desminuándose la diferencia que arroje en mas a compensar las liquidaciones de los buques del mismo armador hasta llegar a la cifra en cuestión. Si de dichas liquidaciones resultase que cualquiera de los navios

ros que se encuentre en tal caso no tiene buque sujeto a tipo menor del precitado de 150 pesetas las deducciones correspondientes a lo cobrado con exceso se harán del primer flete que devenguen y se les abone por este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

(Gaceta 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCION DE TELEGRAFOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca a oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, a fin de cubrir 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos para los talleres de esta Dirección general, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para concurrir a esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que determinan los artículos 17 y 26 del Reglamento de la Escuela, que con los demás de interés para los candidatos se transcriben a continuación.

Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 18 del referido Reglamento, se entregarán hasta el día 29 de Febrero próximo en la Secretaría de la Escuela (paseo de Recoletos, 16), no admitiéndose las que no estén completamente documentadas.

Los exámenes de oposición, que versarán sobre las materias indicadas en el artículo 27, comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria.

Quince días antes de la fecha del examen se expondrá la relación de los candidatos admitidos, por el orden alfabético de sus apellidos, que será el mismo con que actuarán en los ejercicios.

Los candidatos deberán ser reconocidos previamente por el Médico que designe la Dirección general, abonando cada uno de aquellos 2,50 pesetas por este servicio. En vista del dictamen médico, será deretada la admisión de los candidatos útiles o la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Director general, Alas Pumarín.

Artículo de los Reglamentos orgánico del Cuerpo de Telégrafos y de la Escuela oficial de Telegrafía, vigentes, que interesa conocer a los candidatos.

DEL REGLAMENTO ORGANICO

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos Divisiones. La primera División comprende los estudios elementales y la segunda los superiores. (Art. 2.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913).

La primera División se subdivide en cuatro Secciones cuyos estudios son para la formación de:

- 1.ª Oficiales del Cuerpo
- 2.ª Oficiales mecánicos.
- 3.ª Personal auxiliar,
- 4.ª Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

- 1.ª Estudios de omplación,
- 2.ª Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

TEORE PARRAFO DEL ARTICULO 28

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera Sección de la primera División ingresarán en las escalas de las clases de Auxiliares de Oficina, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento

DE LOS AUXILIARES MECANICOS

Art. 70. El personal de Auxiliares mecánicos constituye una escala dividida en las siguientes clases:

- Auxiliar mayor,
- Auxiliares primeros mecánicos,
- Idem segundos idem,
- Idem terceros idem,
- Aspirantes mecánicos.

Se ingresará por oposición y por la clase de Aspirantes, con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela,

Art. 71. Estos Auxiliares realizarán los trabajos necesarios de taller para la reparación y conservación del material telegráfico.

Art. 72. Serán aplicables a este personal las mismas disposiciones que para el Auxiliar de Oficinas se determinan en el artículo 69.

DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Art. 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

- 1.ª Ser de nacionalidad española.
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.ª Acreditar buena conducta.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, a quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición; se acompañará a la certificación legalizada del acta de nacimiento certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

AUXILIARES MECANICOS

Art. 26. Para poder tomar parte en la oposición de ingreso en la Escuela será preciso justificar haber estado durante dos años, por lo menos, trabajando como operario en taller mecánico.

Art. 27. La oposición versará sobre: La ejecución de trabajos mecánicos, con precisión y diligencia, realizados durante quince días en los talleres de la Dirección general.

Escritura al dictado.
Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.
Principales medidas geométricas; su construcción y medida.
Nociones de electricidad.
Dibujo lineal.

Art. 28. El curso en la Escuela será nocturno, durante un año, y comprenderá:

Montaje de los aparatos Morse, Hughes, Baudot y auxiliares de estación.
Prácticas de taller.
Los Reglamentos referentes a su servicio.
Dibujo de elementos de aparatos.

(Gaceta 28 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 16

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Concurso.—La Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer, acordó por unanimidad anunciar un concurso para la provisión de la plaza de Médico agregado de la Inclusa provincial de esta ciudad dotada con el haber anual de 1.200 pesetas; a cuyo efecto los que aspiren a desempeñarla podrán presentar sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de su capacidad profesional y de los justificantes de sus méritos y servicios, en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días hábiles comprendidos entre el 5 y el 16 del actual, ambos inclusive, de 10 a 13,

en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá instancia, título ni documento alguno.

Palma 3 de Enero de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 23

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Diciembre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 27 del mes y año que rigen.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	7.630'00
2.º	Servicios generales.	2.239'11
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	9.966'25
5.º	Instrucción pública.	9.231'74
6.º	Beneficencia.	57.685'91
7.º	Corrección pública.	3.070'83
8.º	Imprevistos.	1.250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	5.000'00
12	Otros gastos.	3.439'08
Total.		99.512'92

Palma 30 Diciembre 1919.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2869

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1919 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	INGRESOS	Pesetas
San Miguel.		7'50
Catalina.		7'70
La Bella.		7'50
2.ª Demasia a La Esperanza.		7'50
Catalina.		7'50
Remedios.		10'50
Mina Plácida.		7'50
Juviandal.		11'50
Remedios.		23'50
María.		41'65
La Fortuna.		23'50
La Poblense.		7'50
Catalina.		10'70
La Poblense.		15'50
Total.		189'55

	GASTOS	Pesetas
Amengual y Muntaner s/c.		3'00
Abono telefónico, 2.º trimestre de 1919 s/c.		37'50
«Gaceta de Madrid», id. de id. s/c.		20'00
Antonio Corró s/c.		17'50
Varios y personal temporero s/c del ordenanza.		419'50
Total.		497'50

RESUMEN

Existencia en 31 de Marzo de 1919.	2991'05
Ingresado durante el segundo trimestre de 1919.	189'55
Total.	3180'60
Gastado durante el id. id. de id.	497'50
Existencia en 30 de Junio de 1919.	2683'10

Palma 15 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

Núm. 2864

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES
Convocatoria de los gremios de la Contribución industrial que a continuación se expresan.

Día 7 de Enero de 1920

- A las diez, Vendedores por menor tejidos e hilados.
- A las diez y media, Mercaderías y paquerías.
- A las once, Tabernas.
- A las once y media, Abacerías.
- A las doce, Bodegones.

Día 8 de Enero de 1920

- A las diez, Cafés económicos.
- A las diez y media, Casas de pupilos.
- A las once, Carbonerías.
- A las once y media, Tablajeros.
- A las doce, Aceite y vinagre.

Día 9 de Enero de 1920

- A las diez, Tienda cordales y sogas.
- A las diez y media, Abogados.
- A las once, Notarios colegiados.
- A las once y media, Procuradores.
- A las doce, Farmacéuticos.

Día 10 de Enero de 1920

- A las diez, Engastadores piedras falsas.
- A las diez y media, Plateros en composuras.
- A las once, Barberos.
- A las once y media, Carpinteros.
- A las doce, Corseteras con obrador.

Día 12 de Enero de 1920

- A las nueve y media, Dentistas.
- A las diez, Herreros y cerrajeros.
- A las diez y media, Hojalateros y vidrieros.
- A las once, Panaderos.
- A las once y media, Sastres sin géneros.
- A las doce, Zapateros.

Palma 24 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2874

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 8 de Enero próximo a las 11 de la mañana y en el almacén anexo a esta aduana situado en la avenida de Alejandro Rosselló n.º 67 tendrá lugar la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de abandono.

Expediente de Abandono n.º 3/19

	Pesetas
Lote 1.º—2 fardos peso bruto 326 kls. conteniendo tejidos de algodón teñido tasado en.	646'00
1 caja marca L. J. peso bruto 334 kls. conteniendo tejido de algodón.	719'00
Total.	1365'00

Lote 2.º—2 fardos peso bruto 339 kls. conteniendo tejido de algodón tasado en.	670'00
1 caja peso bruto 312 kls. conteniendo tejido de algodón tasado en.	659'00
Total.	1329'00

Lote 3.º—2 fardos peso bruto 322 kls. conteniendo tejidos de algodón se tasa en.	628'00
1 caja L. J. peso bruto 268 kls. conteniendo tejidos de algodón se tasa en.	546'00
1 caja L. J. peso bruto 75 kls. conteniendo tejidos de algodón se tasa en.	159'00
Total.	1333'00

Lote 4.º—2 fardos peso bruto 325 kls. conteniendo tejidos de algodón se tasa en.	636'00
1 caja L. J. peso bruto 199 kls. conteniendo tejidos de algodón se tasa en.	443'00
1 caja L. J. peso bruto 207	

Pesetas	
k's. conteniendo tejidos de algodón se tasa en,	399'00
Total.	1478'00

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de los derechos reales.

Otra importante: Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber depositado previamente en esta Aduana el 25 por ciento de la tasación del lote que se solicite.

Palma, 30 de Diciembre de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Num. 2873

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CIUDADELA

Autorizada esta Administración por la Dirección general del Ramo para tomar en arriendo un nuevo local destinado a oficinas, con arreglo al pliego de condiciones que va a continuación; los dueños de fincas urbanas enclavadas en el radio de esta Ciudad que reúnan condiciones adecuadas para el objeto que se pretende, podrán presentar sus proposiciones en esta Dependencia, establecida calle José M. Quadrado número 38, en el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 27 Diciembre de 1919.—El Administrador, Pedro Caldentey.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Aduana de Ciudadela (Baleares) y demás dependencias de la misma.

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tática de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que elevado a escritura pública la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos todos los reparos ú blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hicieren necesarios para su mejor conservación, limpieza é higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana, ni a satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen; y en este último caso, podrá el dueño alquilar a otra persona siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demas, antes de ser ocupadas estas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Septima. Las proposiciones que se presenten estendidas en el papel del sello de la clase 11 (una peseta), expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento, se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas y solo despues de apurada la vía administrativa, podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán su-

jetos al impuesto del 1'20 por 100 sobrepagos del Estado y recargos correspondientes y a cualesquiera otro que en adelante se estableciere.

Decima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato: 1.º la falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes. 2.º Que el Estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias. 3.º Cuando gratuitamente los particulares o corporaciones faciliten edificios para iguales destinos: 4.º En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto; y 5.º En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir mas alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la administración a desalojar el edificio hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas ni aun en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca de arriendo pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público y a facilitar dos copias del mismo a la Administración.

Ciudadela 27 de Diciembre de 1919.—P. Caldentey.

Num. 2863

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Noviembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	668	188
Defunciones.	481	118
Matrimonios.	289	67
Abortos.	9	3

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	2'02	1'92
Mortalidad.	1'45	1'70
Nupcialidad.	0'88	0'97
Mortinatalidad.	0'03	0'01

Población de la provincia.	380.884
Población de la capital.	69.270

Nacidos

Varones.	341	87
Hembras.	327	66
Total.	668	188

Legítimos.	651	128
Ilegítimos.	7	2
Expósitos.	10	8
Total.	668	188

Abortos

Nacidos muertos.	7	8
Muertos al nacer.	0	0
Muertos antes de las 24 horas.	2	0
Total.	9	8

Fallecidos

Varones.	240	64
Hembras.	241	54
Total.	481	118

Menores de un año.	36	8
Menores de 5 años.	64	16
De 5 y más años.	417	102
Total.	481	118

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	8	8
De 5 y más años.	32	26
Total.	35	29

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	5	2
Escalatina.	2	0
Tuberculosis de los pulmones.	49	18
Tuberculosis de las meninges.	1	1
Otras tuberculosis.	4	1
Cáncer y otros tumores malignos.	15	4
Menigitis simple.	16	5
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	37	5
Enfermedades orgánicas del corazón.	71	12
Bronquitis aguda.	13	1
Bronquitis crónica.	8	2
Neumonía.	15	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	15	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	0
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	10	0
Apéndice y tífis.	1	1
Herias. Obstrucciones intestinales.	5	0
Cirrosis del hígado.	3	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	16	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	1
Otros accidentes puerperales.	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	3
Senilidad.	50	15
Muertes violentas (excepto el suicidio).	11	2
Otras enfermedades.	107	39
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	15	3
Total.	481	118

Palma 30 de Noviembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 2875

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada día 22 del actual, a propuesta de la Comisión de Obras, en virtud de lo informado por el Arquitecto Municipal D. Gaspar Bennasar, con referencia a los rebancos o terrenos ocupados frente a las casas de la calle de la Iglesia del suburbio del Molinar, aprobó las siguientes bases:

1.ª Los rebancos no podrán tener mayor avance de la línea de fachada que el actual, siguiendo una dirección paralela a la misma.

2.ª Deberán tener acceso libre para el transeunte en su frente y lados, sin que pueda cerrarse ni con muros ni con verja de hierro o madera, a fin de que puedan servir dichos rebancos de resguardo a los peatones.

3.ª La altura sobre el nivel del Camino, será de 0'30 metros a contar de la rasante que se adopte para el tranvía.

4.ª En dichos rebancos no podrán construirse muros normales a las fachadas, convirtiéndose en poyos o bancos.

5.ª No podrán ejecutarse obras de ninguna clase sin permiso de la Corporación Municipal.

6.ª Dentro un plazo de un año, a contar de la inauguración del Tranvía en dicho suburbio, deberán colocarse todos los rebancos en las condiciones precitadas, y a fin de dar facilidades a los propietarios que así lo realicen, el Ayuntamiento condonará durante dicho plazo, el arbitrio correspondiente a las obras que con tal motivo se realicen.

7.ª El disfrute de los rebancos mencionados implica el pago de 0'25 pesetas anuales por metro lineal, en concepto de arbitrio municipal por ocupación de la vía pública.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de cuantas personas pueda interesar y efectos consiguientes.

Palma 30 de Diciembre de 1919.—El Alcalde; Francisco Barceló Caimari.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Num. 2876

D. Francisco Barceló Caimari, Abogado-Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la formación del Padrón de todos los carruajes y caballerías, como igualmente de automóviles existentes en esta Capital y su término y que deban contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1920 21, conforme preceptua el art. 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda a cuantos vecinos y forasteros los poseen, la obligación que tienen de remitir o presentar en esta Alcaldía la relación duplicada a que se refiere el artículo 19 de dicho reglamento, dentro del plazo que media desde el 1 al 15 del próximo mes de Enero de 1920.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente, como defraudadores del impuesto.

Palma 29 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Num. 2

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Diciembre.—Presupuesto 1919-20
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.567'46
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	1.284'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	5.503'70
Id. 4.º—Instrucción pública	2.163'55
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.625'83
Id. 6.º—Obras públicas.	4.272'69
Id. 7.º—Corrección pública	406'99
Id. 8.º—Montes.	7.337'25
Id. 9.º—Cargas.	1.666'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	250'00
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Id. 12.—Resultas.	0'00
Total.	28.078'79

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 Diciembre de 1919.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—Visto Bueno.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Num. 3306

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extrac o de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de la Puebla durante el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Se leyó y aprobó la anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos acordándose su cumplimiento en lo que se refiere a este Ayuntamiento.—Se concedió permiso a Magdalena Payeras Amer para construir una casa de campo en el sitio llamado «El Vilar». Se acordó haber visto con gusto la asistencia del Sr. Alcalde a varias reuniones de Alcaldes celebradas en Palma en la Federación Agrícola Balear, para tratar asuntos relacionados su asistencia confirmando además un voto amplio la representación de este Ayuntamiento en las pasadas sesiones y las que mas adelante se celebren.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria

el día doce.—Se leyó y aprobó la anterior.—Se acordó cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos últimamente en lo que efecta este Ayuntamiento.—Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, y extracción de acuerdos de este Ayuntamiento del mes de Septiembre último.—En vista de haber quedado desierta por falta de licitadores la subasta de una barandilla de hierro y una plancha de zinc se acordó repetirla.—Se aprobaron varias cuen- tas.—Se concedió permiso a Don Juan Comas Serra para construir un estanque en el camino Las Forcas o San Ametler sugetándose a la línea que marque la Comisión.—Igualmente se autorizó a D. Antonio Torrens Siquier para la construcción de una caseta y estanque en la finca O'an Goet sugetándose a la línea que le marque la Comisión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.—Se leyó y aprobó la anterior.—Se acordó el cumplimiento de los B. O. recibidos.—Se concedió permiso a Francisco Bonnin Aguiló para la construcción de una casa en la calle del Progreso con sección a la línea que marque la Comisión.—Se autorizó a Magdalena Amengual Payeras para construir una caseta de campo en el sitio llamado el «Vilar».—Se leyó y aprobó un dictamen de la Comisión de policía rural sobre construcción de una alcantarilla que cruce la carretera de Petra al puerto de Pollensa.—Se aprobó que las sesiones de este Ayuntamiento se celebren los jueves en primera convocatoria y sábados en 2.ª a la hora de las veinte.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 26.—Se leyó y aprobó la anterior.—Se dió lectura a los B. O. y se acordó su cumplimiento en lo que se refiere a este Ayuntamiento.—Se concedió permiso a Simón Bennisar Molondra para abrir en el Frontis de su casa calle Mayor n.º 73 un portal y dos ventanas.—Se aprobó el traspaso de la sepultura n.º 18 lado Norte propia de Sebastián Crespi Serra, a favor de Jerónimo Bennisar Molondra.—Se dió cuenta de las medidas adoptadas por esta Alcaldía y Junta de Sanidad Municipal para hacer frente a la epidemia Gripe mereciendo la aprobación de este Ayuntamiento y confiando al Sr. Alcalde un amplio voto de confianza para que adopte todas aquellas medidas que crea convenientes encaminadas y atender a los enfermos y hacer frente a la epidemia reinante sin reparar en gastos ni en nada absolutamente.

La Puebla 12 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Gabriel Comas.—Visto Bueno.—El Alcalde, Cladera.

Aprobado en sesión de 16 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Gabriel Comas.

JUNTAS MUNICIPALES

del Censo electoral

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los cuales habrán de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1920.

ALGAIDA

Sección 1.ª, Cochera de la casa Rectoría, Rey n.º 1.

Sección 2.ª, Casa Carnicería, Plazuela n.º 6.

Sección 3.ª, Escuela de niños, Mayor n.º 27.

BUÑOLA

Sección 1.ª, La Casa n.º 37 de la Calle Nueva.

Sección 2.ª, La Escuela de niños, sita en la calle de San Mateo n.º 1.

DEYA

Sección única, La Escuela pública de niños, calle del Porcho n.º 2.

ESTALLENCHS

Sección única, La Escuela Municipal de niños.

FORMENTERA

Sección 1.ª, La Sala Escuela de niños.

Sección 2.ª, La casa denominada Ca'n Talmes Rocás.

MONTUIRI

Sección 1.ª, Casa Consistorial, Plaza Nueva 7.

Sección 2.ª, Escuela de niñas, San Bartolomé 14.

PUIGPUÑENT

Sección única, El local de la Escuela pública de niños de esta localidad, situado en el barrio de Son Brú.

SAN JOSE

Sección 1.ª, San José, el local que ocupa la Escuela pública de niños, sito en el arrabal de San José.

Sección 2.ª, San Agustín, el local que ocupa la Casa nombrada Ca'n Curt, sito en la parroquia de San Agustín.

Sección 3.ª, San Jorge, la caseta de Peones Camineros, sita en la parroquia de San Jorge.

Sección 4.ª, San Francisco de Paula, la casa nombrada «Ca'n Chumeu Bagot», sita en la parroquia de San Francisco de Paula.

VILLAFRANCA DE BONANY

Sección única, La casa Escuela de niños de esta población, sita calle de la Iglesia n.º 2.

Núm. 2879

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Calafat Sanchez, instados por Juan Calafat Mir, con Margarita, Juana María, Juan, José, e Isabel María Calafat Andreu, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe:

Una casa y corral, la cual consta de un solo vertiente, planta baja y un piso, estando señalada con el n.º 6 de la calle de los Hostals de la ciudad de Alcudia, habiéndose además edificado con posterioridad otra casa al extremo derecho, conforme se entra en el corral que consta también de un solo vertiente, de planta baja y sala que lleva el n.º 4 en la misma calle, lindante la íntegra finca por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Bisbal por la izquierda con corral de casa de Margarita Rebasa y por la espalda con casa y corral de Bartolomé Pericás y con corral de Magdalena Servera.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho de Enero próximo y hora de las once en la sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad, y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en los autos.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía de su obligación y en todo caso como precio a cuenta de la venta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evaluo.

4.ª Que los documentos referentes a la casa objeto de venta que se han podido adquirir estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Que todas las cargas o gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta serán de

cargo del comprador, lo propio que los del remate y escritura de traspaso.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta referida, acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en Inca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2880

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Gabriel Martorell a nombre de D. Gabriel Bosch y Enseñat, contra los herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch, se ha mandado se requiera a dichos herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de mi cargo, los títulos de propiedad de los bienes que fueron embargados.

Y a fin de que el requerimiento acordado a los herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch tenga efecto se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veinte y cuatro Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

A la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida ante este Juzgado de primera instancia por el procurador D. Miguel Alejandro Prietos en representación de D. José Seguí Lluch de esta vecindad, contra D. Miguel, D.ª Juana y D.ª Francisca García Tuduri, y D.ª Benita Barber Mascaró, todos en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus respectivos derecho-habientes también ignorados, sobre extinción y prescripción de gravámenes y cancelación de hipoteca, ha recaído la siguiente:

«Providencia:—Mahón veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copias simples de todo; quedan éstas por ahora, en poder del que refrenda; uniéndose todo lo demás en la forma que solicita el procurador don Miguel Alejandro Prietos a quien se tiene por comparecido y por parte legítima en el nombre y representación que ostenta de D. José Seguí Lluch, de esta vecindad, entendiéndose con dicho procurador las diligencias sucesivas en la forma legal correspondiente. Se admite, cuanto ha lugar en derecho, la demanda que con dicho escrito se promueve que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se da traslado con emplazamiento a los demandados D. Miguel, D.ª Juana y D.ª Francisca García Tuduri y D.ª Benita Barber Mascaró, todos en ignorado paradero, y caso de haber fallecido a sus respectivos derecho-habientes también ignorados, contra quienes se propone, para que comparezcan en el juicio dentro de nueve días en atención a ignorarse el paradero de los mismos; y practíquese la notificación y emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta población, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo ello de conformidad a lo prevenido en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Vidal Villalonga, Juez Municipal letrado de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por promoción del Sr. Juez propietario y céntrico—Antonio Vidal—Ante mí—Emilio Simó oficial auxiliar».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de no-

tificación y emplazamiento a D. Miguel, D.ª Juana y D.ª Francisca García Tuduri y D.ª Benita Barber Mascaró, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido a sus respectivos derecho-habientes también ignorados, expido la presente cédula en Mahón a veinte y nueve Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. A., Emilio Simó, oficial.

Núm. 2843

D. Martín Riumbau Larcano, Juez municipal de la villa de Sineu y su término partido de Inca provincia de las Baleares.

Hago saber; Que en el expediente incoado ante este Juzgado a instancia de Márcos Coll Serra de la vecindad de Llorito sobre depósito de doscientas ochenta pesetas, importe de un crédito de doscientas cincuenta pesetas y el resto por dos anualidades de intereses de la expresada suma procedentes de un pagaré que tenía Ignacio Tomás Tomas contra el Coll, sobre cuyo pagaré se incoó el correspondiente sumario a virtud de denuncia de Ignacio Tomás Jorda contra su hermana Catalina y el marido de esta Antonio Gelabert Gelabert de la vecindad de Llorito, por el presente se cita a la persona o personas que se crean con derecho al expresado depósito para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado Calle de San Francisco n.º 8 y previa justificación de su derecho, a exponer lo que estimen procedente bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado ingresará la suma indicada en la Subalterna de la Compañía Arrendataria del partido Inca.

Dado en Sineu a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Martín Riumbau, —P. S. M.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 2871

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitán de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo instruido por el de un fardo de goma.

Hago saber que el día treinta de Enero próximo se procederá a la venta en pública subasta de un fardo de goma de 16 kilogramos de peso depositado en el Almacén de la Aduana de Porto Colom, valorado en 80 pesetas, lo que se hace público por el presente edicto a fin de que los licitadores puedan informarse de cuanto deseen en el Juzgado de esta Comandancia de Marina y en la Aduana de Porto Colom, teniendo lugar el acto de la venta en la mencionada Comandancia.

Palma 30 de Diciembre de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 15

EMPRESA RECAUDATORIA

del Contingente provincial

Habiendo la Excm. Diputación provincial acordado la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1919 a 20, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro el plazo de diez días al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo a los Sres. Alcaldes procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitarse las molestias y gastos que forzosamente les habrá de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoe para hacer efectivo el mencionado descubierta.

Palma 31 de Diciembre de 1919.—El Concesionario, José Balaguer.

PALMA — ESCUELA TIPOGRÁFICA